

ORDENANZA F - N° 40.444

Artículo 1° - Todos los años, antes de la iniciación del ciclo lectivo de las escuelas de nivel primario dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se desarrollará un “Centro Ferial Estudiantil”, que será organizado por el Departamento Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, y tendrá como objetivo la exposición y venta directa al público de artículos escolares de uso habitual en el nivel primario, incluyéndose los utilizados en la educación artística y en las escuelas diferenciales y de recuperación, y de vestimenta escolar, por parte de productores y fabricantes, quienes expendrán los productos sin intermediación alguna y a un precio estipulado que no podrá ser superior, en más de un quince por ciento (15%), al de contado a mayoristas. Las empresas participantes sólo podrán exponer y vender artículos de su propia fabricación, no pudiendo intervenir las que se dediquen, exclusivamente, a la comercialización.

Artículo 2° - “El Centro Ferial Estudiantil” se llevará a cabo en las instalaciones del Centro Municipal de Exposiciones, fijándose un canon locativo reducido, que se abonará por anticipado, únicamente en artículos e indumentaria escolar.

Artículo 3° - Las mercaderías que se obtengan en concepto de pago del canon locativo serán entregadas a las Asociaciones Cooperadoras de las Escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que sean distribuidas a alumnos pertenecientes a familias de escasos recursos. Las asociaciones cooperadoras serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4° - El público tendrá libre acceso a las instalaciones del Centro Ferial Estudiantil.

Artículo 5° - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo implementará una campaña publicitaria, a través de los medios masivos de comunicación, destinada a productores y público en general.

Artículo 6° - El Departamento Ejecutivo estudiará la posibilidad de incrementar anualmente el número de “Centros FERIALES Estudiantiles”, instalándolos en predios municipales ubicados en los barrios más populosos, habitados por población de menores recursos.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

2. Se deja constancia, además, que la Licitación Pública 2594/13 dispone sobre la construcción de un Centro de Exposiciones y Convenciones que reemplazará al Centro Municipal de Exposiciones y el Decreto 43/14 (BOCBA 4326 del 27/01/2014) aprobó la licitación, adjudicándola a la UTE CRIBA S.A.-Mejores Hospitales S.A.
3. Artículo 7° (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.